CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que en este proceso se admitió la demanda mediante auto del 15 de junio de 2022, el cual salió por estados electrónicos del 16-06-2021, conforme se puede verificar en la publicación de los estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, siendo necesario aclarar la fecha del auto admisorio, para efectos de realizar la notificación a la parte demandada. Sírvase proceder.

Medellin 21 de octubre de 2022.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2193
Radicado:	05001 31 10 004 **2021 00200** 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	LUIS ERNESTO PÉREZ OSORNO C.C. 4.323.575
Demandado:	PIEDAD HERRON ARENAS C.C. 32.458.227
Decisión:	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE OFICIOS REQUIERE LA PARTE DEMANDANTE NOTIFICAR PREVIO A RESOLVER SOBRE EMPLAZAMIENTO

En el proceso de la referencia, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y a las respuestas allegadas al proceso por la entidad a la que se ofició para obtener información sobre los datos de notificación de la parte demandada PIEDAD HERRON ARENAS, procede esta Agencia Judicial a resolver de la siguiente manera:

1-PRECISAR que la fecha por medio del cual se admitió la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre las partes fue del 15 de junio de 2021, publicado por estados Electrónicos de la página de la Rama Judicial el 16-06-2021, para efectos de indicar en la notificación que se realice a la parte demandada PIEDAD HERRON ARENAS.

2-**PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada al proceso por la EPS SANITAS, en donde se informó sobre los datos de notificación a la demandada, conforme lo que reportaban en la base de datos de cada uno de las mismas, dando respuesta al oficio N° 467, así:

EPS Sanitas

GRO-00027941
Bogotá, 17 de agosto de 2021
Req 62497

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Atn. Sr. José David Agudelo Calle
Secretario
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 No 42-73 Piso 13
Medellín, Antioquia

Proceso Cesación De Efectos Civiles Del Matrimonio Católico
Demandante Luis Ernesto Pérez Osorno CC 4323575
Demandada Piedad Herrón Arenas CC 32458227
Radicado No. 05001-31-10-004-2021-00200-00

Reciba un cordial saludo señor Agudelo,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	**PIEDAD HERRÓN ARENAS**
Cédula	32458227
Tipo de Afiliación	Beneficiaria Cónyuge
Dirección	Calle 33A No 85C – 05 Apto 601
Dirección 2	Calle 18 No 83 – 180 Int 201 Aparta casa Aliadas Zona B
Ciudad	Medellín, Antioquia
Teléfono	4110564 - 3105231028
Correo electrónico	piedadherron@gmail.com
Cotizante Titular	Luis Ernesto Pérez Osorno CC 4323575 – Cónyuge

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia

Para lo cual se compartirá el vínculo del expediente digital, a fin de que la parte demandante pueda visualizar todas las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso y se pueda impulsar el mismo.

Así las cosas de acuerdo a la información que se tiene de datos para notificar a la parte demandada **SE REQUIERE** a la parte demandante para que diligencie el trámite de la notificación a la parte demandada PIEDAD HERRON ARENAS, en la dirección física y/o electrónica denunciada por la EPS SANITAS, con la finalidad de agotar la búsqueda del demandado y garantizar su derecho de defensa y contradicción, y evitar futuras nulidades previo a resolver sobre el emplazamiento, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

Si es una notificación en una dirección física conforme al C.G.P., así:
Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

En este punto se advierte que se va a realizar a través del correo electrónico debe cumplirse acabildad con lo indicado en la normatividad y acreditar el recibo de la misma, por la parte demandada y acreditándolo con la respectiva constancia.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

Y si es a través de un canal digital- correo electrónico- conforme a la Ley 2213 de 2022, toda vez que se cuenta con el canal digital para ello así:
Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Advirtiendo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envié tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

En este punto se advierte que como son dos direcciones diferentes para efectos de notificación a la demandada PIEDAD HERRON ARENAS una física y otra electrónica, se deberán agotar ambas notificaciones conforme a la normatividad indicada.

Una vez se allegue la constancia de haber realizado la notificación a la parte demandada o haber constancia de que la persona no reside allí, se procederá con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso y a decidir sobre el emplazamiento si es del caso.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: PRECISAR que la fecha por medio del cual se admitió la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico celebrado entre las partes fue del 15 de junio de 2021, publicado por estados Electrónicos de la página de la Rama Judicial el 16-06-2021, para efectos de indicar en la notificación que se realice a la parte demandada PIEDAD HERRON ARENAS.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada al proceso por parte de la EPS SANITAS, en donde se informan datos de ubicación de la parte demandada, recibidos en respuesta al oficio N° 467 del 04 de agosto de 2022.

Para lo cual se compartirá el vínculo del expediente digital, a fin de que la parte demandante pueda visualizar todas las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso y se pueda impulsar el mismo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que diligencie la notificación personal a la demandada PIEDAD HERRON ARENAS en la dirección en la dirección física y/o electrónica denunciada por LA EPS SANITAS, con la finalidad de agotar la búsqueda de la demandada y garantizar su derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades, con el lleno de todos los requisitos exigidos para cada una de estas, conforme se indicó en la parte motiva.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que como son dos direcciones diferentes para efectos de notificación al demandado una física y otra electrónica, se deberán agotar ambas notificaciones conforme a la normatividad indicada si no resulta efectiva la primera que se elija para el efecto.

QUINTO: Una vez se allegue la constancia de haber realizado la notificación a la parte demandada o haber constancia de que la persona no reside allí, se procederá con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso y a decidir sobre el emplazamiento si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

lfa